



2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°. - Créase la Comisión Bicameral de Reforma del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, en el ámbito del Congreso Nacional.

Artículo 2°. - La Comisión Bicameral de Reforma del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos estará integrada por cuarenta y ocho (48) miembros, observando la siguiente composición: veinticuatro (24) Senadoras/es Nacionales y veinticuatro (24) Diputadas/os Nacionales, designados por la Presidencia de cada Cámara, respetando la proporción de las representaciones políticas en cada una de las Cámaras y la representación de cada Jurisdicción del país.

Artículo 3°. - La Comisión Bicameral de Reforma del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos deberá constituirse dentro de los treinta (30) días de aprobada su creación y dictará su propio reglamento interno.

Artículo 4°. - La Comisión que por la presente se crea tendrá los siguientes fines:

- a) El estudio y elaboración de propuestas sobre el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos;
- b) La recepción y análisis de las propuestas realizadas por las diferentes jurisdicciones del país y por las organizaciones o especialistas en la materia.
- c) Coordinar las actividades necesarias para la participación de cada jurisdicción del país y especialistas en la materia;



2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

d) La elaboración un proyecto de ley de Coparticipación Federal de Impuestos

Todo ello, tanto en sus formas, contenidos y alcances y/o cualquier otra cuestión conexas que la misma considere sobre el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.

Artículo 5°. - Para el cumplimiento de sus fines la Comisión se constituirá en cada jurisdicción del país, realizando las acciones de participación que resulten pertinentes con cada legislatura provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debiendo remitir en forma semestral, la documentación elaborada a consideración del Poder Ejecutivo Nacional, los Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 6°. - En un plazo no mayor a dos años desde su constitución, la Comisión enviará el proyecto de ley elaborado al Poder Ejecutivo Nacional, a los Gobiernos Provinciales y al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y deberá iniciar su tratamiento parlamentario en la Cámara de Senadores de la Nación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75° inciso 2° de la Constitución Nacional a los fines de debatir una Ley Convenio que fije un nuevo Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos

Artículo 7°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo

FIRMANTE: Gerardo Milman

FUNDAMENTOS



2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene su antecedente en uno de similares características de mi autoría presentado bajo el número de expediente 0828-D-2022.

Nuestra Constitución Nacional señala en el artículo 75 inc. 2) en cuanto al procedimiento de sanción de la ley de coparticipación: "Una ley convenio, sobre la ase de acuerdos entre la Nación y las provincias, instituirá regimenes de coparticipación de estas contribuciones, garantizando la automaticidad en la remisión de los fondos. La ley convenio tendrá como Cámara de origen el Senado y deberá ser sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, no podrá ser modificada unilateralmente ni reglamentada y será aprobada por las provincias".

En consideración a lo dispuesto en el artículo 75 inciso 2) y en la cláusula transitoria sexta de la Constitución de la Nación Argentina, es necesario avanzar en la modernización de las relaciones fiscales, económicas y financieras del Estado Argentino en sus niveles, Nacional; Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través del diseño de un nuevo modelo fiscal basado en una reforma estructural de los mecanismos de recaudación y en la distribución de recursos fiscales en todo el territorio nacional.

Una reforma que pueda contemplar: a) cumplir con una eficiente asignación de los recursos en todo el territorio nacional; b) garantizar la prestación homogénea, equitativa y eficiente de la totalidad de los servicios básicos y esenciales; c) propiciar la distribución del ingreso en forma equitativa en toda la geografía nacional; d) promover un modelo de desarrollo sustentable, competitivo y dinámico, que permita la disponibilidad incremental de otros factores de producción, entre otras características a considerar.

La cláusula transitoria sexta de la Constitución Nacional dispuso la obligatoriedad de sancionar un nuevo régimen de coparticipación federal en sustitución del actual, antes de la finalización de 1996. Hoy han pasado veintiséis años y seguimos sin contar con un esquema razonable y estable que ordene las transferencias de recursos entre jurisdicciones. Es esta una de las más graves dificultades que debe enfrentar la política fiscal.

En los hechos el acatamiento de esta manda constitucional nunca ha ido más allá de una intención de su cumplimiento futuro y postergado, plasmada en diversos Pactos concertados en los años 1999, 2000, 2002, 2017, 2018, 2019 y 2020, hasta la actualidad.

Se debe agregar que desde la reforma constitucional en el Congreso de la Nación se presentaron diferentes proyectos de ley y se ha producido un significativo trabajo sobre la materia. En lo particular, respecto a conformar una Comisión específica, se encuentra el antecedente del proyecto del Senador Pereyra.

A los efectos metodológicos, la comisión bicameral contará con un número de Senadoras/es y Diputadas/os que garanticen la mayor representación posible.



2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Por ello, señor presidente, es que con el presente proyecto se propone avanzar concretamente en la confección de una propuesta que defina un nuevo régimen de coparticipación federal de impuestos y para ello se desarrollarán todas las acciones pertinentes en cada jurisdicción del país para receptor; trabajar y canalizar todas las propuestas que permitan derivar en un plazo cierto en una ley que defina un régimen federal de la materia.

Por estas y por las demás razones que oportunamente expondremos en el recinto en oportunidad de su tratamiento, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

FIRMANTE: Gerardo Milman